

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1835

19 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 4044 del 11 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO LOS QUINDOS MZ 16 CASA 5, Armenia Quindío**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia, 19 de Septiembre de 2017

Señora
LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS
BARRIO LOS QUINDOS MZ 16 CASA 5.
Tel.: 3113461125
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS 4044 del 11 de Septiembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1835 correspondiente de la RESOLUCIÓN PQRDS 4044 del 11 de Septiembre de 2017 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 100571"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



**RESOLUCIÓN PQRDS 4044
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 100571**

El Profesional Especializado adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita que solo sean cobrados los cargos fijos del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo; Lo anterior respecto del predio en el predio identificado con Matrícula N° 100571 ubicado en NUEVO BERLIN, MZ 8 CS 9; Manifestando que soy la encargada de la administración del apartamento ubicado en la Carrera 19 N°23 AN-21 bloque 1 Apt 102 del conjunto residencial La Pastorita, dicho apartamento se encuentra desocupado desde hace ya varios meses y continuara así por lo menos de uno a tres meses.

1. Que se observa en el sistema de la entidad que el predio ubicado en NUEVO BERLIN, MZ 8 CS 9 identificado con Matrícula 100571 se encuentra en MORA del periodo actual por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por valor de \$13.060°°.
2. Que se observa que el predio en el último periodo se facturó bajo la observación de DESOCUPADO, pero en el mes anterior se facturó por promedio ya que la lectura en el predio no varió entre un periodo y otro.
3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
4. Del mismo modo el **art 146** establece "*...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...*".
5. Que existe visita de verificación al predio y esta arrojó lo siguiente:
"LLAVE DE PASO CERRADA LECTURA 1027."



6. Que de lo anterior se constata que el predio está desocupado y se realizó reliquidación a la facturación a cargo por desocupado, y tiene aplicada la tarifa de desocupado solamente si el medidor no presenta movimientos por consumo de agua la cual opera solo por tres meses. Después de éste periodo es deber del usuario informar de nuevo su estado, so pena de facturar por promedio.
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la señora LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS en el sentido de aplicar la tarifa de DESOCUPADO y solo cobrar cargos fijos hasta que el medidor registre lecturas en el predio con matrícula N°100571 durante tres periodos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que tiene aplicada la tarifa de DESOCUPADO en el servicio de Aseo y cobrar cargos fijos en los tres servicios prestados, hasta que el medidor presente registros de lectura a la matrícula N°100571.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora LUZ MARINA CASTAÑEDA RIOS de la presente resolución, e informar que debe de reportar al área de facturación cualquier cambio en el predio cada tres periodos de facturación.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA

